



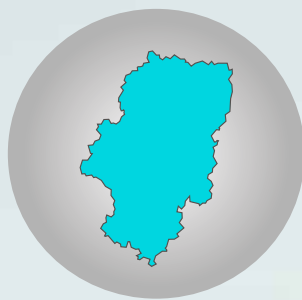
ANDALUCÍA

Sí, pero sólo cuando el espectáculo suponga dolor o trato antinatural al animal

Aunque la normativa andaluza en materia de protección animal no atribuye a los municipios competencias para que prohíban la celebración de espectáculos circenses utilizando animales, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sí reconoce a los municipios la competencia para la prohibición de determinados espectáculos, entre ellos los circenses, “cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente” –art. 6.6-.

De este modo, los Ayuntamientos pueden prohibir la celebración de espectáculos circenses que utilicen animales, en el caso de que tal utilización suponga para éstos sufrimiento, dolor o trato antinatural (según recoge el artículo 4.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía).

El informe subraya que, sin embargo, “la prohibición no puede establecerse con carácter general para todos los circos que utilicen animales, sino que habrá que comprobar caso por caso si el espectáculo en concreto incurre en esa causa de prohibición”.

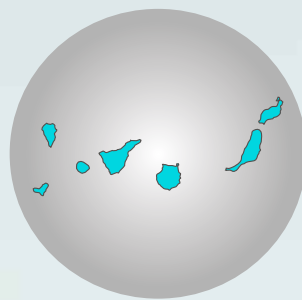


ARAGÓN

Los municipios no pueden prohibir la celebración de espectáculos

La normativa de esta Comunidad Autónoma, en lo que respecta a protección animal, no atribuye a los municipios competencias para prohibir la celebración de espectáculos circenses utilizando animales. Y lo mismo ocurre en lo relativo a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuya autorización es competencia de la Comunidad Autónoma y no de los Ayuntamientos.

Será por tanto la Comunidad Autónoma la única que pueda aplicar la prohibición contemplada en los artículos 32.1 de la Ley 11/2003, y 5 de la Ley 11/2005, en relación a “los espectáculos que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, trato antinatural o contrario a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales”.

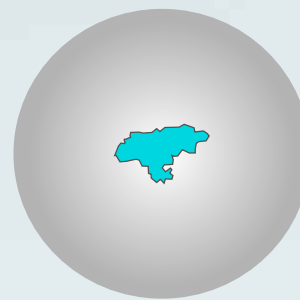


CANARIAS

Los Ayuntamientos pueden denegar la celebración si existiese maltrato animal

Los Ayuntamientos canarios son competentes para conceder autorizaciones, según les atribuye la Ley 7/2011, de 5 de abril, la normativa autonómica que regula las Actividades clasificadas y espectáculos públicos en el territorio del Archipiélago; y es precisamente en este marco en el que los Consistorios “podrían impedir la celebración de espectáculos circenses en los que la utilización de animales conlleve maltrato, crueldad o sufrimiento para ellos, por incumplimiento de la legislación sectorial (concretamente de la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 8/1991, de Protección de los Animales en Canarias) pero en ningún caso puede prohibir, con carácter general la celebración de espectáculos circenses en los que se utilicen animales”.

En lo que respecta a normativa canaria sobre protección animal, la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, no reconoce a los Ayuntamientos competencias al amparo de las cuales puedan establecer una prohibición general de celebración de espectáculos circenses en sus respectivos términos municipales.

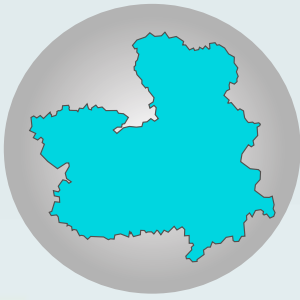


CANTABRIA

Prohibición municipal si la utilización de animales en el circo implica crueldad

Los Consistorios de Cantabria carecen de competencias para establecer una prohibición general de celebrar en sus términos espectáculos circenses con animales. La Comunidad Autónoma es la competente para controlar el uso de animales a estos efectos y evitar que se vulnere lo establecido en la normativa sobre protección de animales en Cantabria (Ley 8/1991, de 30 de abril).

Sin embargo, en el marco del Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, sí se abre la posibilidad de impedir la celebración de cierto tipo de espectáculos. Así, y aunque no se reconoce con carácter general que los Ayuntamientos puedan prohibir actuaciones circenses con animales, los artículos 71.1, en relación con los artículos 72 y 73, sí abren esta posibilidad a los Consistorios “cuando la utilización de animales implique o pueda implicar crueldad y malos tratos para ellos”.



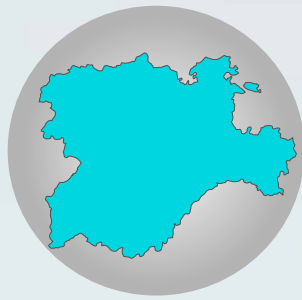
CASTILLA - LA MANCHA

Mediante ordenanza municipal, competentes para prohibir con carácter general

La normativa regional de protección de animales domésticos (Ley 7/1990) no atribuye a los municipios competencia alguna para prohibir espectáculos circenses con animales. Sin embargo la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, sí que les otorga capacidad para prohibir espectáculos y actividades de competencia municipal cuando se desarrollen sin ajustarse a lo establecido en ella.

En concreto, podrán hacerlo cuando la utilización de animales suponga crueldad, malos tratos o produzca su muerte. Ocurre así porque "tal utilización está prohibida por el art. 4 de la Ley 7/1990 y el art. 3.1,c) de la Ley 7/2011, que prohíbe los espectáculos públicos que supongan un incumplimiento sobre la normativa de protección de animales".

La prohibición puede hacerse caso por caso, mediante la denegación de la licencia municipal, o con carácter general, mediante la oportuna ordenanza municipal en la que, "además de establecer tal prohibición se podrán definir o concretar los supuestos en los que la utilización suponga crueldad o malos tratos", subraya el informe elaborado por la FEMP.



CASTILLA Y LEÓN

Denegación de autorizaciones a los espectáculos circenses donde se ocasione sufrimiento a los animales

La norma autonómica sobre protección animal de esta región (Ley 5/1997) no prevé para los Ayuntamientos competencia alguna que les permita prohibir espectáculos circenses con animales.

Sin embargo, la normativa sobre espectáculos públicos (Ley 7/2006), pese a no reconocer a los Consistorios competencia para prohibir con carácter general, sí que obliga a pedir autorización para celebrar dichos espectáculos. Es aquí donde los Ayuntamientos pueden actuar y denegar las autorizaciones e impedir así la celebración, si se trata de actos en los que se utilizan animales y tal utilización supone crueldad, sufrimiento o maltrato para ellos.

Además, en caso de urgencia, y con carácter previo a la incoación de expediente sancionador, los municipios pueden suspender o prohibir provisionalmente un espectáculo circense si, una vez autorizado, comprobasen que incluye números con animales que son tratados cruelmente.



CATALUÑA

El municipio es quien otorga la licencia para apertura de las instalaciones

En Cataluña los municipios son competentes para otorgar licencias y autorizaciones tanto para la celebración de espectáculos circenses como para la apertura de establecimientos (permanentes o desmontables) en los que se vayan a desarrollar estos espectáculos.

La concesión de licencias y autorizaciones tiene como fin garantizar que tanto establecimientos como espectáculos cumplen la normativa. A través de la denegación de éstas, puede impedirse la celebración de espectáculos circenses con animales si la utilización de éstos vulnera lo establecido en la normativa autonómica sobre protección de animales, que prohíbe "el uso de animales en peleas y en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan".

De este modo, por la vía de las licencias y autorizaciones, los Ayuntamientos si cuentan con la posibilidad de impedir su celebración en caso en lo que exista sufrimiento del animal.

Los Servicios Jurídicos de la FEMP han realizado un estudio de las normativas estatal y autonómicas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de protección y sanidad animal

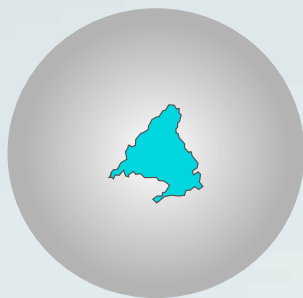


NAVARRA

Expediente sancionador si el espectáculo implica daño a los animales

La normativa foral sobre protección animal (Ley 7/1994, de 31 de mayo) no otorga a los Ayuntamientos competencias para prohibir con carácter general, la celebración de espectáculos circenses con animales; sin embargo, cuando el espectáculo implica sufrimiento al animal, se vulnera esta norma y se abre a los Ayuntamientos la posibilidad de instrucción y resolución del correspondiente expediente sancionador, que sí podría impedir la celebración del mismo, "por la comisión de infracciones muy graves puede conllevar, además de una multa, el decomiso de los animales objeto de la infracción y el cierre de las instalaciones, locales o establecimientos responsables de la infracción –art. 28-".

La normativa sobre espectáculos públicos de esta Comunidad Autónoma (Ley Foral 2/1989) tampoco atribuye a los municipios competencias para prohibir, con carácter general, los espectáculos de circo con animales, pero sí que pueden impedir la celebración de los mismos cuando se produzca crueldad o maltrato.

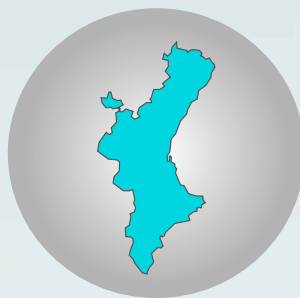


MADRID

Suspensión del espectáculo y expediente sancionador si existe crueldad o maltrato

En la Comunidad de Madrid, ni la normativa sobre protección animal (Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid) ni la relativa a Espectáculos (Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), reconocen a los municipios competencias para prohibir actuaciones circenses con animales. Al igual que en el resto de las regiones, esta responsabilidad corresponde a la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, las competencias municipales en materia de inspección y sanción de infracciones, sí que permiten a los municipios intervenir cuando la actuación implique crueldad o maltrato para los animales, se les trate de forma antinatural. En estos casos, los municipios podrían suspender el espectáculo y tramitar el correspondiente expediente sancionador.

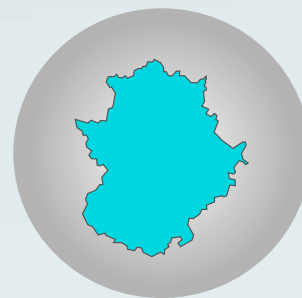


COMUNIDAD VALENCIANA

Suspensión sólo en caso de urgencia y como medida provisional

Tan sólo en casos de urgencia y como medida provisional, los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana podrán prohibir o suspender la celebración de un espectáculo en el que la utilización de animales implique crueldad o maltrato, y esa suspensión será, en cualquier caso, una medida provisional al inicio de un expediente sancionador cuya incoación deberá instarse desde la Comunidad Autónoma.

Salvo las posibilidades que ofrece esta vía, los Ayuntamientos de este territorio no tienen competencias reconocidas en las leyes 4/1994 y 14/2010, sobre Protección de Animales de Compañía y de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, respectivamente.

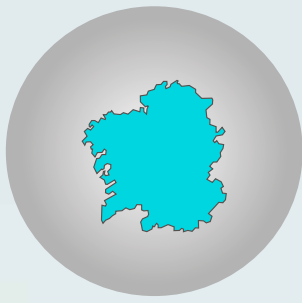


EXTREMADURA

Sin competencias ni posibilidades de prohibir o suspender el espectáculo

Los municipios extremeños no tienen posibilidad de prohibir o suspender la celebración de espectáculos circenses con animales, ni con carácter general, ni en particular en aquéllos en los que la utilización de éstos suponga maltrato. Se trata de una competencia reservada a la Comunidad Autónoma en su normativa sobre protección animal, la Ley 5/2002.

En materia de espectáculos públicos, Extremadura no cuenta con normativa propia y se rige por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Las posibilidades de actuación de los Ayuntamientos que contempla esta norma quedan reservadas aquí a la Junta de Extremadura en virtud de otras normas regionales sobre régimen sancionador y sobre competencias transferidas a la Junta (Ley 4/2016 y Decreto 14/1996, respectivamente), que indican que corresponden a ésta tanto la competencia sancionadora como la de suspender o prohibir los espectáculos o actividades recreativas con carácter general.



GALICIA

Confiscar y ordenar el aislamiento de los animales, como medida provisional, o prohibir el espectáculo si hay maltrato

En Galicia, los Ayuntamientos, como medida provisional y previa incoación del correspondiente expediente sancionador, podrían confiscar y ordenar el aislamiento de los animales ante la evidencia de malos tratos, tortura, agresión física, desnutrición... Así lo contempla en artículo 32 del Decreto 153/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de los animales domésticos y salvajes en cautividad de Galicia, entre los que se incluyen los zoológicos radicados en esta Comunidad Autónoma. Es la única posibilidad que ofrece la normativa gallega en materia de protección de animales a los Consistorios a estos efectos.

En materia de espectáculos, y a falta de normativa propia, aquí rige el Real Decreto 2816/1982, en virtud del cual los Ayuntamientos podrán prohibir la celebración de aquellos espectáculos circenses en los que la utilización de animales implique o pueda implicar crueldad o malos tratos para ellos.

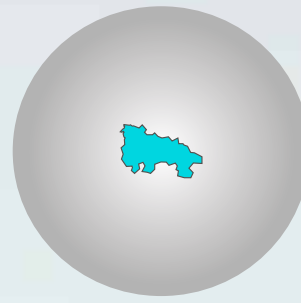


ILLES BALEARS

Los Ayuntamientos pueden prohibir si existe tortura o maltrato a los animales

Aunque ni la normativa regional sobre protección animal (Ley 1/1992) ni la de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (Ley 7/2013) reconocen a los municipios competencias para suspender o prohibir espectáculos circenses, lo cierto es que éstos, por la vía sancionadora –en el caso de ambas normativas– o por la de denegación de permisos –en el caso de la segunda norma–, los Ayuntamientos pueden impedir la celebración de los mismos.

Así puede suceder si los animales son objeto de muerte, tortura, malos tratos, daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales o si su utilización puede herir la sensibilidad de espectador.



LA RIOJA

Prohibición municipal sólo en caso de crueldad y con razones de urgencia

Las leyes riojanas sobre protección animal no permiten a los Ayuntamientos prohibir espectáculos circenses con animales ni con carácter general ni particular. Estas normas no reconocen a las Entidades Locales competencia para ello, como tampoco la reconoce la correspondiente a espectáculos.

Esta última, (Ley 4/2000), sin embargo, contempla que los Gobiernos Locales sólo podrán prohibir o suspender la celebración de un espectáculo circense en el que la utilización de animales implique crueldad o maltrato, o se les haga objeto de tratamientos antinaturales y cuando existan razones de urgencia.

La actuación de los Gobiernos Locales en este ámbito dependerá de que la Ley autonómica les reconozca competencia para prohibir o suspender la celebración de los espectáculos circenses con animales





PAÍS VASCO

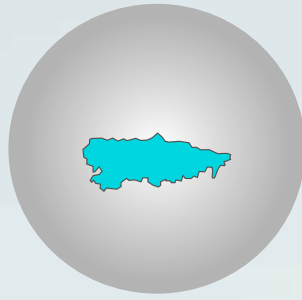
Competencia para prohibir, sólo en casos muy determinados

Los Ayuntamientos del País Vasco son competentes para prohibir, caso por caso, la celebración de espectáculos circenses –o bien para suspenderlos si se estuvieran celebrando– siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias.

- Que tal celebración suponga “un incumplimiento de la normativa de protección de animales” (contenida en la ley autonómica 6/1993)
- Que el Ayuntamiento sea competente para autorizar el espectáculo.

En tal caso, el Ayuntamiento puede decretar la clausura del circo en cuestión y decomisar por el tiempo que sea preciso, los bienes relacionados con el espectáculo. Así lo contempla la Ley 10/2015, que regula los espectáculos públicos en el País Vasco y que, con carácter general, atribuye las competencias de prohibición a la autoridad autonómica.

Otro tanto ocurre con la normativa sobre protección de animales (Ley 6/1993), que, pese a no reconocer esta competencia a los municipios, con carácter general, sí que prevé que puedan impedir la celebración del espectáculo en ejercicio de sus competencias sancionadoras, si la utilización de animales infringiese la citada Ley.

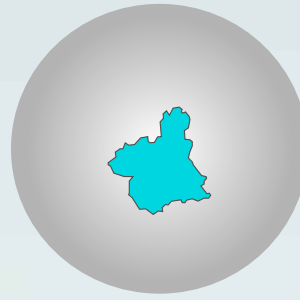


PRINCIPADO DE ASTURIAS

Los Ayuntamientos pueden suspender si existe maltrato a los animales

Ni la Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de Protección de Animales, ni la 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ambas del Principado de Asturias, atribuyen a los municipios competencias para prohibir o suspender, con carácter general, espectáculos circenses con animales.

Sin embargo, al igual que ocurre en otras Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos son competentes, caso por caso, para impedir su celebración (o incluso, suspenderlos si se estuviesen celebrando) si la utilización de animales supone crueldad o maltrato para éstos, o les ocasiona sufrimiento.



REGIÓN DE MURCIA

Prohibición o suspensión cuando se ocasione sufrimiento a los animales

En la Región de Murcia, y en el marco de la normativa sobre protección de animales (Ley 10/1990), los Ayuntamientos no figuran como facultados para prohibir la celebración de espectáculos, con carácter general. Sin embargo, los Consistorios cuentan con competencia sancionadora, y en ese ámbito pueden impedir la celebración de un espectáculo si existiese crueldad o maltrato a los animales.

La legislación regional sobre espectáculos (Real Decreto 2816/1982), tampoco otorga competencias a los municipios; pero en su articulado prevé que sean prohibidos por la autoridad gubernativa o la municipal “los espectáculos o diversiones públicas que sean inconvenientes o peligrosas para la juventud o la infancia, que puedan ser constitutivas de delito o atenten gravemente contra el orden público o las buenas costumbres”, así como que “impliquen o puedan implicar crueldad o maltrato”.

